

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer. Cali, quince (15) de marzo de 2024.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 282
RAD.004-2010-00485-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso resolver recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por parte del vocero judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 7 de marzo de 2024, sin embargo, es pertinente señalar que en razón a la doble connotación de la solicitud elevada por el apoderado de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- aclaración y adición – este despacho profirió la providencia impugnada mediante la cual se accedió a los ruegos, aclarando y adicionando la sentencia del 25 de enero de los corrientes.

Teniendo en cuenta que la adición de las sentencias por mandato expreso del artículo 287 del Código General del Proceso **debe hacerse mediante sentencia complementaria**, claramente no era procedente que se hiciera mediante auto.

En tal sentido, nos encontramos frente a un auto evidentemente ilegal, el cual, como tal, no ata al juez ni a las partes, esto de acuerdo con lo que de vieja data ha sostenido la Corte Constitucional al señalar que los autos contrarios a la ley no vinculan, y se pueden oficiosamente revocar, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia. **(Autos: 29 de agosto de 1977; noviembre 28 de 1980 y octubre 1 de 1977).**

La misma corporación mediante sentencia T-177 de 1995, expuso que: *«(...) los autos manifiestamente ilegales no se ejecutarían realmente, porque se rompe la unidad del proceso».*

La Corte Suprema de Justicia también se ha pronunciado al respecto, por ejemplo, en providencia del 19 de agosto de 1977, estableció:

“Ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error (...)

Por lo tanto, en esta misma providencia se dejará sin efectos el auto en cuestión, por su manifiesta ilegalidad. Así mismo, por sustracción de materia, no hay lugar a efectuar pronunciamiento alguno frente a los recursos interpuestos por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto No 156 del 7 de marzo del año en curso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por parte del vocero judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 7 de marzo de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **051** DE HOY **21 MAR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria